

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE APRUEBA LA SEGUNDA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES, EN AQUELLOS MUNICIPIOS EN LOS CUALES NO SE RECIBIÓ EL NÚMERO SUFICIENTE DE SOLICITUDES, ASÍ COMO EN AQUELLOS EN LOS QUE SÓLO SE PRESENTARON EL MÍNIMO DE SOLICITUDES NECESARIAS.

RESULTANDO

- I Mediante acuerdo de fecha 7 de septiembre de 2006, se aprobó la instalación, estructura y funcionamiento de las Unidades Técnicas Administrativas denominadas Oficinas Regionales del Instituto Electoral Veracruzano.
- II Con fecha 9 de octubre de 2006, por *Gaceta Oficial* del Estado, número 239 extraordinario, se publicó el Código número 590 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ordenamiento que entró en vigor al día siguiente de su publicación, y que establece la atribución del Consejo General de aprobar con la mayoría de sus integrantes presentes con derecho a voz y voto, el nombramiento de los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales, y de entre ellos, a sus respectivos Presidentes, así como a los Secretarios y Vocales de dichos órganos desconcentrados, a propuesta que al efecto haga el Consejero Presidente del Instituto Electoral Veracruzano, previa Convocatoria Pública aprobada por el Consejo General.
- III Con fecha 10 de enero de 2007, se instaló el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, dando inicio así al Proceso Electoral Ordinario 2007 para la renovación del Poder Legislativo y de los Ediles de los doscientos doce Ayuntamientos; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 186 fracción I del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

IV Por acuerdo de fecha 16 de enero de 2007, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano aprobó, entre otras, la creación e integración de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, integrada por los Consejeros Electorales: Héctor Amezcua Cardiel, Javier Hernández Hernández y Carolina Viveros García, quien funge como su Presidenta; por el Director Ejecutivo de Organización Electoral, quien actúa como su Secretario Técnico, y por los Representantes de los Partidos Políticos, quienes de forma rotativa la integran mensualmente. En dicho acuerdo se establecen como atribuciones de dicha Comisión, aquellas que se derivan de lo dispuesto en los artículos 153 del Código Electoral y 17 del Reglamento de Comisiones del Consejo General.

V En la misma fecha, 16 de enero de 2007, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano aprobó la Convocatoria Pública para la designación de los integrantes de los treinta Consejos Distritales y los doscientos doce Consejos Municipales que habrán de instalarse en sus respectivas demarcaciones para la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario 2007. La Convocatoria establece en las cláusulas primera y segunda lo siguiente:

“PRIMERA.- Podrán participar como integrantes de los Consejos Distritales y Municipales en el Proceso Electoral 2007, mediante el cual se renovará el Poder Legislativo así como los ediles de los doscientos doce Ayuntamientos, los ciudadanos mexicanos que cumplan con los siguientes requisitos:

- I.** Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
- II.** Tener más de veintitrés años de edad al día de la designación;
- III.** Saber leer y escribir;
- IV.** Ser vecino del distrito o municipio para el que sea designado;
- V.** Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar;
- VI.** No tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular en los cinco años inmediatos anteriores a la designación;
- VII.** No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirigencia nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cinco años inmediatos anteriores a la designación;
- VIII.** No hayan sido candidatos a cargo de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

- IX.** No haber sido representante de Partido o coalición, ante los Consejos Electorales en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- X.** Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
- XI.** No ser ministro de algún culto religioso; y
- XII.** No ser servidor público con mando superior de la Federación, el Estado o los Municipios.

SEGUNDA.- Quienes pretendan desempeñarse como Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales deberán presentar su solicitud de registro en forma personal, acompañada de los siguientes documentos:

1. Acta de nacimiento;
2. Credencial para votar con fotografía o comprobante de trámite realizado;
3. Comprobante de estudios;
4. Currículum vitae;
5. Declaración bajo protesta de decir verdad, de que cumple con los requisitos señalados en la presente convocatoria, en el formato que será entregado al solicitante en el momento en que se reciba su documentación.

Todos los documentos se deberán presentar en original y dos copias fotostáticas para su cotejo, debiendo recibir el comprobante de presentación de su solicitud.”

VI En el mismo sentido, dicha Convocatoria en sus cláusulas séptima y novena establece –en concordancia con lo que señala el artículo 186 fracción II inciso b) del Código Electoral para el Estado–, que entre los días comprendidos del primero de febrero al quince de marzo, el Presidente del Consejo General, con base en la lista de los ciudadanos que cubran los requisitos señalados en la citada Convocatoria, propondrá al Consejo General los nombramientos de los Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales que integrarán los Consejos Distritales y Municipales.

VII Las etapas de la Convocatoria Pública relativas a presentación de solicitudes de aspirantes a Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de los Consejos Distritales y Municipales, a efectuarse a más tardar el 29 de enero de 2007; recopilación e integración de expedientes por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; remisión de los expedientes por dicha Dirección Ejecutiva a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, a efectuarse a más tardar el día 31 de enero; y el análisis y, en su caso, verificación del cumplimiento de los requisitos de

integración de los expedientes de los aspirantes por dicha Comisión del Consejo General, fueron realizadas puntualmente.

- VIII** Que la Comisión de Organización y Capacitación Electoral celebró 16 reuniones de trabajo en el periodo comprendido de los días 6 de febrero al 9 de marzo de 2007, para analizar un total de 5,752 expedientes formados de los aspirantes a integrar los Consejos Distritales y Municipales.
- IX** Que en reunión de trabajo de fecha 13 de marzo del año en curso, la Comisión de Organización y Capacitación Electoral, a través de su Presidenta, expuso a los miembros de este órgano colegiado la problemática de 50 municipios distribuidos de la siguiente forma: 20 municipios del Estado, cuyas solicitudes recibidas para integrar los Consejos Municipales de esas demarcaciones, no cubren con el número requerido de ciudadanos para la integración de dichos órganos desconcentrados; y de 30 municipios donde el número de solicitudes es exactamente igual al número de integrantes que se requiere para dichos Consejos, por lo que se requiere una reserva de ciudadanos para el caso de renuncias, incapacidades u otras eventualidades.
- X** Para la solución de los señalamientos expuestos en el resultando anterior, los integrantes del Consejo General en reunión de trabajo celebrada en fecha 14 de marzo de 2007, expusieron lo siguiente:
- a) Que la Convocatoria Pública es un elemento que incorpora la nueva legislación electoral en el Estado, que adiciona transparencia al procedimiento de designación de dichos funcionarios y permite a este Consejo General aprobar con imparcialidad el nombramiento de los miembros de los órganos desconcentrados.
 - b) Que el procedimiento descrito en la *Convocatoria Pública para la designación de los integrantes de los treinta Consejos Distritales y los doscientos doce Consejos Municipales*, aprobada mediante acuerdo de fecha 16 de enero del año en curso; funcionó adecuadamente, por

lo que consideraban apropiado la aprobación de una Segunda Convocatoria Pública a fijarse los días 16, 17 y 18 de marzo de 2007, en los bajos de los Palacios Municipales y en los lugares de mayor concurrencia correspondientes a los 50 municipios, cuya integración está incompleta; tomando en cuenta la ejecución del procedimiento en los siguientes términos:

- 1) La Convocatoria deberá de señalar en el párrafo introductorio, que en virtud de que el municipio, que corresponda, no se recibió el número suficiente de solicitudes para integrar el Consejo Municipal para el Proceso Electoral 2007, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano con fundamento en lo dispuesto en los artículos relativos emite una Segunda Convocatoria.
- 2) Los ciudadanos deberán cumplir con los requisitos y presentar la documentación que se exigió en la Convocatoria Pública aprobada en fecha 16 de enero de 2007.
- 3) Las solicitudes deberán presentarse en la Oficina Regional correspondiente, en horario de 10:00 a 15:00 y de 17:00 a 20:00 horas a excepción del día 20 de marzo en que se recibirán hasta antes del inicio del curso de formación en materia electoral.
- 4) Las solicitudes para Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de los Consejos, serán recibidas a partir del día de la publicación de la Segunda Convocatoria y hasta el día 20 de marzo del presente año, tal como lo prevé el punto anterior.
- 5) Los interesados que presenten su solicitud, recibirán un curso de formación, impartido por el personal del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral Veracruzano, el día 20 de marzo de 2007 a las 17:00 horas, en la Oficina Regional correspondiente; con excepción de los municipios que corresponden a las Oficinas Regionales de Chicontepec y Zongolica, en donde el curso se efectuará el mismo día pero a las 13:00 horas.
- 6) Una vez recibidas las solicitudes de registro en la Oficina Regional señalada para tal efecto, ésta recopilará dichas solicitudes e integrará

los expedientes correspondientes, para remitirlos el 20 de marzo a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

- 7) La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral remitirá los expedientes a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, el día 21 de marzo del año en curso, quien verificará el cumplimiento de los requisitos en la integración de los expedientes de los aspirantes.
- 8) En apego al acuerdo de este órgano colegiado de fecha 14 de marzo del año en curso, a más tardar el día 30 de marzo, la Presidencia del Consejo General, con base en la lista de los ciudadanos que cubran los requisitos señalados en dicha Convocatoria, propondrá al Consejo General los nombramientos de los Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales que integrarán los Consejos Municipales.
- 9) Del 15 de abril al 15 de mayo del año en curso, el Consejo General designará a quienes fungirán como Consejeros Electorales de los Consejos Municipales, y de entre ellos, a sus respectivos Presidentes, así como también a los Secretarios y Vocales, quienes tomarán posesión de su cargo a más tardar el día 30 de mayo de 2007, concluyendo sus funciones hasta el término del proceso electoral para la elección de ediles.
- 10) La Convocatoria deberá señalar que los ciudadanos que presentaron su solicitud y documentación en los plazos establecidos en la Primera Convocatoria, no podrán realizarlo por segunda ocasión.

XI Con los elementos señalados en los resultandos anteriores, la Secretaría del Consejo General elaboró el proyecto de acuerdo correspondiente, mismo que fue sometido a la consideración de los miembros de este órgano colegiado en reunión de trabajo celebrada el 14 de marzo del año en curso, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** Que las autoridades estatales en el país que tengan a su cargo la organización de las elecciones deben –por disposición de las

Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral– gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, rigiéndose en el ejercicio de sus funciones por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Así lo exige la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 fracción IV incisos b) y c).

- 2** Que de conformidad con la disposición constitucional señalada en el considerando anterior, los artículos 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 114 párrafo primero y 115 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado, definen la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano como la del organismo autónomo de Estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión; responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, rigiéndose en el desempeño de sus funciones por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad.
- 3** Que el Instituto Electoral Veracruzano, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones cuenta, como órgano superior de dirección, con el Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; que los principios rectores en el desempeño de la función electoral rijan las actividades del Instituto, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto y aprobar el nombramiento de los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales, a propuesta que al efecto haga el Consejero Presidente del Instituto Electoral Veracruzano, previa Convocatoria Pública aprobada por el Consejo General; lo anterior con fundamento en lo que dispone el Código Electoral para el Estado de

Veracruz, en sus artículos 116 fracción I, 117 párrafo primero y 123 fracciones I, III y XVIII.

- 4** Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 185 párrafos primero y tercero del Código Electoral para el Estado, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado y el Código antes citado, que realizan las autoridades electorales, las Organizaciones Políticas y los ciudadanos, tendientes a renovar periódicamente a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los miembros de los Ayuntamientos del Estado, mismo que comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la elección; II. Jornada electoral; y III. De los actos posteriores a la elección y los resultados electorales. Dentro de la etapa de preparación de la elección, conforme lo señala la fracción II incisos a) y b) del artículo 186 del citado Código, se incluyen entre otras, la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, cuyo procedimiento inicia con la selección de los mismos previa Convocatoria Pública que emita el Consejo General en segunda semana del mes de enero del año de la elección, y dentro del plazo del 1° de febrero al 15 de marzo del año electoral, la presentación de la propuesta al Consejo General de los nombramientos de los Consejeros correspondientes, conforme a los criterios aprobados, relativos a la recepción y evaluación de las solicitudes que presenten y con base en la lista de los ciudadanos que cubran los requisitos señalados en la Convocatoria.
- 5** Que la Comisión de Organización y Capacitación Electoral es la responsable de analizar y en su caso verificar el cumplimiento de los requisitos en la integración de los expedientes de los aspirantes que pretendan integrar los Consejos Distritales y Municipales, para que los mismos sean propuestos y aprobados en los términos de la fracción XVIII del artículo 123 del Código; lo anterior de conformidad con lo que dispone el artículo 153 fracción IX de la Ley Electoral para el Estado y el

correlativo 17 fracción IX del Reglamento de Comisiones del Consejo General.

- 6** Que los Consejos Distritales son órganos desconcentrados del Instituto Electoral Veracruzano, que tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos distritos electorales uninominales, de conformidad con las disposiciones del Código; cuya integración, requisitos que deben reunir sus integrantes al momento de su designación y durante el desempeño de su cargo, las atribuciones de dichos Consejos, así como del Presidente, Secretario y Consejeros Electorales, se establecen en la Ley Electoral para el Estado en los artículos 155, 156, 157, 159, 160 y 161.
- 7** Que los Consejos Municipales son órganos desconcentrados del Instituto Electoral Veracruzano, que tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos municipios, de conformidad con las disposiciones del Código y demás disposiciones relativas; cuya integración, requisitos que deben reunir sus integrantes al momento de su designación y durante el desempeño de su cargo, las atribuciones de dichos Consejos, así como del Presidente, Secretario y Consejeros Electorales, se establecen en el ordenamiento electoral para el Estado en los artículos 162, 163, 164, 166, 167 y 168.
- 8** Que en la integración de los Consejos Distritales y Municipales deberá haber equidad de género, no debiendo conformarse por más del setenta por ciento de Consejeros Electorales de un mismo género. La excepción de la anterior disposición, sólo surtirá efecto en el caso de que no participen en la Convocatoria aspirantes de distinto género, o que en el resultado de la selección no sea posible dar cumplimiento al porcentaje establecido; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 156 último párrafo, 163 último párrafo en relación con el 118 último párrafo del Código Electoral para el Estado.

- 9 Que los municipios que cuentan con la problemática que se describe en el resultando IX del presente acuerdo, y de los cuales se propone la publicación de una Segunda Convocatoria Pública para invitar a los ciudadanos a integrar los Consejos Municipales de dichas demarcaciones, son los siguientes:

MUNICIPIOS QUE NO CUBREN EL NUMERO REQUERIDO DE CIUDADANOS PARA SU INTEGRACIÓN

DISTRITO	No.	MUNICIPIO	NUMERO DE CIUDADANOS REQUERIDOS	EXPEDIENTES COMPLETOS	NUMERO DE SOLICITUDES A RECABAR
TANTOYUCA	1	CHONTLA	12	11	1
CHICONTEPEC	2	TEXCATEPEC	12	11	1
TEMAPACHE	3	CASTILLO DE TEAYO	12	11	1
MISANTLA	4	NAOLINCO	12	10	2
PEROTE	5	ATZALAN	16	14	2
	6	MINAS	12	9	3
COATEPEC	7	APAZAPAN	12	9	3
	8	TLALTETELA	12	11	1
	9	JALCOMULCO	12	10	2
HUATUSCO	10	CALCAHUALCO	12	11	1
	11	IXHUATLAN DEL CAFÉ	12	11	1
	12	SOCHIAPA	12	11	1
TIERRA BLANCA	13	CARRILLO PUERTO	12	10	2
	14	YANGA	12	10	2
ZONGOLICA	15	MIXTLA DE ALTAMIRANO	12	10	2
COSAMALOAPAN	16	TLACOJALPAN	12	9	3
	17	TLACOTALPAN	12	11	1
SANTIAGO TUXTLA	18	JOSE AZUETA	12	11	1
SAN ANDRES TUXTLA	19	LERDO DE TEJADA	12	9	3
	20	SALTABARRANCA	12	10	2

TOTAL	35
--------------	-----------

RELACION DE MUNICIPIOS A REFORZAR

DISTRITO	No.	MUNICIPIO	NUMERO DE CIUDADANOS REQUERIDOS	EXPEDIENTES COMPLETOS	NUMERO DE SOLICITUDES A RECABAR
PANUCO	1	PUEBLO VIEJO	16	16	2
TANTOYUCA	2	CHINAMPA DE GOROSTIZA	12	13	1
	3	TAMALIN	12	12	2
CHICONTEPEC	4	ZACUALPAN	12	12	2
TUXPAN	5	CAZONES DE HERRERA	12	13	1
MISANTLA	6	MIAHUATLAN	12	12	2
PEROTE	7	ACAJETE	12	12	2
	8	TLACOLULAN	12	13	1
COATEPEC	9	COSAUTLAN DE CARVAJAL	12	12	2
	10	TEOCELO	12	12	2
HUATUSCO	11	ALPATLAHUAC	12	12	2
	12	TOMATLAN	12	12	2
	13	TOTUTLA	12	12	2
ORIZABA	14	MARIANO ESCOBEDO	12	12	2
ZONGOLICA	15	AQUILA	12	12	2
	16	ASTACINGA	12	12	2
	17	MAGDALENA	12	12	2
	18	MALTRATA	12	13	1
	19	LOS REYES	12	12	2
	20	SAN ANDRES TENEJAPAN	12	12	2
	21	SOLEDAD ATZOMPA	12	12	2
	22	TEXHUACAN	12	12	2
	23	TLAQUILPA	12	12	2
COSAMALOAPAN	24	OTATITLAN	12	12	2
	25	TUXTILLA	12	12	2
BOCA DEL RIO	26	IGNACIO DE LA LLAVE	12	12	2
SANTIAGO TUXTLA	27	JUAN RODRIGUEZ CLARA	12	13	1
	28	SANTIAGO SOCHIAPAN	12	12	2
ACAYUCAN	29	SOCONUSCO	12	12	2
COSOLEACAQUE	30	PAJAPAN	12	12	2
				TOTAL	55

- 10** Que la solicitud realizada por la Comisión de Capacitación y Organización Electoral para que este órgano colegiado apruebe una Segunda Convocatoria Pública a fijarse en los bajos de los Palacios Municipales y en los lugares de mayor concurrencia correspondientes a los 50 municipios cuya integración está incompleta, tomando en cuenta la ejecución del procedimiento bajo los términos que se señala en el resultando X inciso b) del presente acuerdo, con el objeto de que dichos ciudadanos se integren los Consejos Municipales, se considera procedente, en virtud del mandamiento que la propia Ley le exige a este organismo electoral para aprobar el nombramiento de los integrantes de los Consejos Municipales a propuesta que al efecto haga el Consejero Presidente, previa Convocatoria Pública que apruebe este órgano colegiado, actividad fundamental dentro de la etapa del proceso electoral correspondiente a la preparación de la elección.
- 11** Que la problemática que da origen a la aprobación del presente proyecto de acuerdo, no se deriva de una situación particular sino de circunstancias generalizadas en 50 municipios del Estado, que podrían afectar la conformación de la propuesta que elabore la Presidencia del Consejo General, bajo los términos y principios rectores de la función electoral que establece el Código Electoral para el Estado; y que repercute en la aprobación posterior por el propio Consejo General.
- 12** Que el Instituto Electoral Veracruzano, a efecto de dar cumplimiento a los principios que rigen su quehacer electoral, debe crear las condiciones más satisfactorias para el desarrollo del proceso electoral, y garantizar una transparente integración de sus órganos desconcentrados que parta de una propuesta de integración de la Presidencia del Consejo General debidamente fundada y motivada.

- 13** Que es atribución de la Presidencia de este máximo órgano de dirección, ordenar, en su caso, la publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado de los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General en términos de lo que dispone el artículo 126 fracción XVI del Código Electoral para el Estado.

En atención a las consideraciones antes citadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 67 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, 114 párrafo primero, 115 párrafo segundo, 116 fracción I, 117 párrafo primero, 118 último párrafo, 126 fracción XVI, 153 fracción IX, 155, 156 último párrafo, 157, 159, 160, 161, 162, 163 último párrafo, 164, 166, 167, 168, 185 párrafos primero y tercero, y 186 fracción II incisos a) y b) del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 17 fracción IX del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, este órgano colegiado, en ejercicio de las atribuciones que le señalan las fracciones I y III del artículo 123 del citado Código Electoral para el Estado, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la Segunda Convocatoria Pública a fijarse en los bajos de los Palacios Municipales y en los lugares de mayor concurrencia correspondientes a los 50 municipios que se señalan en el considerando 9 del presente acuerdo, para integrar la propuesta de los Consejos Municipales que correspondan. Dichas Convocatorias se anexan al presente acuerdo como parte integrante del mismo.

SEGUNDO. Los ciudadanos que presenten su solicitud para integrar los Consejos Municipales, una vez reunidos los requisitos que establece la Convocatoria, podrán integrar la propuesta que presente la Consejera Presidenta a este órgano colegiado para la integración de dichos órganos desconcentrados.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo por una sola vez en la *Gaceta Oficial* del Estado y en la página de internet del Instituto.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los catorce días del mes de marzo de dos mil siete.

PRESIDENTA

CAROLINA VIVEROS GARCÍA

SECRETARIO

FRANCISCO MONFORT GUILLÉN